

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de oct. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el curador ad-litem. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 365
Rad. 765203184003-2023-00025-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **MARYBELLI CUELLAR HERRERA** contra el señor **JESÚS MARÍA MENDEZ MENDEZ**, a quien se le nombró curador ad-litem, el cual respondió la demanda dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas el registro civil de matrimonio y la Escritura Pública 3.191 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **MERCEDES HERRERA DE CUELLAR, WILDER ARTURO CUELLAR HERRERA y MARÍA LUISA RAMOS RODRÍGUEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por conducto de la parte demandante, como lo prevé el inciso 1º del artículo 217 del C.G.P.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

3º.- SEÑALAR el día 14 del mes de noviembre del año **2023**, a las 2. P. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8797e655575407cac81e7af9d7dc7a0bc8137c8995d5a782d91d8d4f8b931809**

Documento generado en 06/10/2023 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>